

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 27/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00475	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	ELADIO SILVA MURCIA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/05/2021	
68001 31 05 002 2009 00489	Ordinario	LUIS RAMON MENDOZA ARDILA	CARMENZA LANDAZABL	Auto Ordena Entrega de Titulo SE ABSTIENE EL DESPACHO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS. M	26/05/2021	
68001 31 05 002 2009 00662	Ordinario	MARINO CHIVATA CHIVATA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Niega Entrega de Titulo SE NIEGA SOLICITUD ELEVADA POR LA APODERADA POR TRATARSE DE UN DEPOSITO CONSIGNADO A ORDENES DEL JUZGADO 3 LABORAL	26/05/2021	
68001 31 05 002 2009 00826	Ejecutivo	NUBIA MARTINEZ FLOREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021	
68001 31 05 002 2013 00466	Ordinario	ANGEL NEVARDO COTTE GAMBOA	HUMBERTO GUERRERO COTTE	Auto Ordena Entrega de Titulo SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE, EN CASO DE ASI DESEARLO, INFORME CUENTA PARA PAGO MEDIANTE ABONO	26/05/2021	
68001 31 05 002 2014 00059	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO	Auto de Tramite DECLARA EN FIRME LIQUIDACION DEL CREDITO Y SE ACCEDE A SOLICITUD DE REGULACION DE MEDIDA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION	26/05/2021	
68001 31 05 002 2014 00232	Ordinario	ELISEO DURAN DURAN	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR - CONFIRMA SENTENCIA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2015 00068	Ordinario	LEONARDO CORREA MUÑOZ	BAYER S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL, REVOCA NUMERALES 2, 3, 4, 5, Y 6 DE LA SENTENCIA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2015 00157	Ordinario	AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO	YANETH ROA PEÑUELA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2021	
68001 31 05 002 2015 00333	Ordinario	VICTOR JULIO ORDUZ ORTIZ	METALURGICA DE SANTANDER LTDA.	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00091	Ordinario	ELIO PABON JAIMES	TERESA DE JESÚS GALVIS GARZON	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021- OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - REVOCA SENTENCIA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00110	Ordinario	MELIDA MONROY MACHADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- MODIFICA NUMERALES 1 Y 6 DE LA SENTENCIA, ADICIONA, Y CONFIRMA EN LO DEMAS	26/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2016 00270	Ordinario	ERASMO HERRERA ACUÑA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - CONFIRMA SENTENCIA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00295	Ejecutivo	GREGORIO SUAREZ JAIMES	REINALDO RINCON GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00355	Ordinario	MARIO GAMBOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCA NUMERAL 4, 5 Y 6 DE LA SENTENCIA, MODIFICAR EL NUMERAL 7, ADICIONA Y CONFIRMA LO DEMAS	26/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00460	Ordinario	ANTONIO RUIZ CASTILLO	KOMCEPT GLASS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00136	Ordinario	JAVIER MAURICIO CABEZA SANABRIA	CONSTRUCTORA ESMAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 27 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00142	Ordinario	GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARIA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACA DE LA SOLICITUD DE ACLARACION DE DICTAMEN ELEVADA POR LA PARTE DEMANDADA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00410	Ordinario	BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER CLINICA CARLOS ARDILA LULLE-FOSCAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR - REVOCA NUMERALES 2 AL 6 DE LA SENTENCIA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00009	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	DERLY LILIANA RAMIREZ SERRANO	Auto termina proceso por desistimiento	26/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00016	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA	Auto termina proceso por desistimiento	26/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00161	Ejecutivo	ALEXANDER HERNANDEZ RIOS	LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00261	Ordinario	CENAYDA VASQUEZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 7 DE JULIO DE 2021 LAS 8:00 AM	26/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00011	Ordinario	CIRO DURAN VACA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR - CONFIRMA SENTENCIA	26/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00191	Ordinario	JOHN CARLOS RIASCOS ASPRILLA	OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES - OPTECOM S.A.S	Auto de Tramite AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2021 - SE CONFIRMA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 CPT PARA EL 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM	26/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00194	Ordinario	ARMANDO AMOROCHO TAO	OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS	Auto de Tramite EL DESPACHO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	26/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00022	Ordinario	ALBERTO GARCIA HERNANDEZ	PORVENIR	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. SE FIJA NUEA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA SER CELEBRADA CONJUNTAMENTE EL 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 AM CON LOS RADICADOS 2019-00423 Y 2020-00004	26/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00215	Ejecutivo	OLGA AZUCENA SUAREZ PEREZ	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00475 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

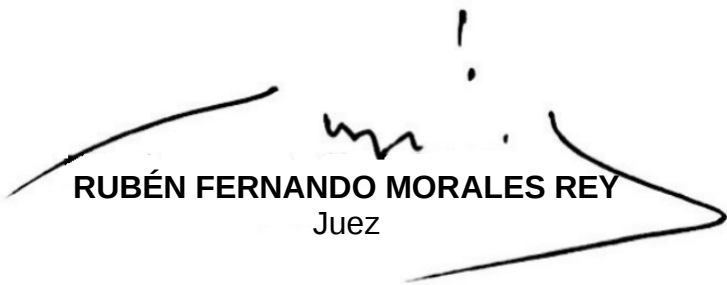


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUANTE: ESSA S.A. ESP
EJECUTADO: ELADIO SILVA MURCIA
RADICADO: 2009-00475-00

María C. Arias Basto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Electrificadora de Santander S.A. ESP; de manera atenta me permito presentar liquidación del crédito, así:

Costas señaladas en primera instancia	\$100.000
Costas señaladas en segunda instancia	\$566.700
Costas señaladas en el recurso extraordinario de casación	\$4.000.000
Total costas procesales	\$4.666.700
Abono del 50% por parte del ejecutante	\$2.333.350
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$2.333.350

Del señor juez,


María C. Arias Basto
C.C N° 37.818.811 de Bucaramanga
T.P N° 41. 421 del CS de la J

Exp. 2009-00489 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la ESSA S.A E.S.P allegó
comprobante de consignación de costa a favor de los demandantes.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



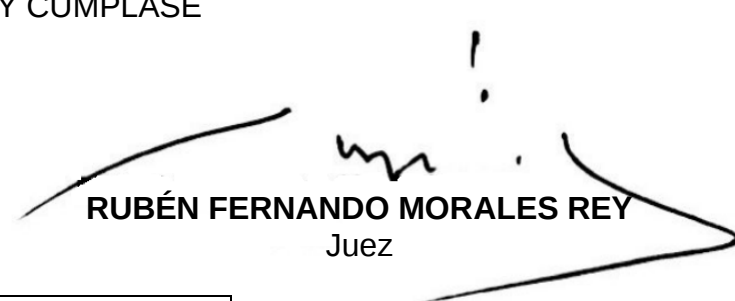
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

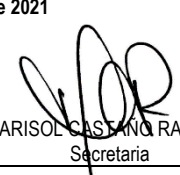
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001622186 por \$1.000.000 a favor del apoderado de los demandados Mercedes Ardila de Ballesteros, Gerardo de Jesús Díaz, Carlos Eduardo Galiano Camejo, Candelaria Gamboa, Alirio Gómez García, Libardo Joya Mesa, Carmenza Landazábal, Luis Ramón Mendoza, Luis Eduardo Porras, Jaime Rangel Espinosa, Neftalí Rojas, Raúl Sanabria, Jairo Torres Franco, Diana Cecilia Umaña, Cecilia Vargas y Esperanza Parra Díaz, quien deberá acreditar previamente la facultad para recibir dineros.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la solicitud de ejecución elevada por la ESSA S.A. E.S.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS N° DEL 08 DE AGOSTO DE 2017.

Exp. 2009-00662

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por la apoderada del PARISS. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

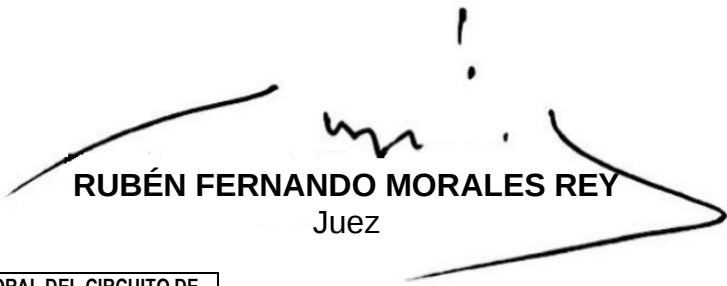
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, el despacho dispone estarse a lo dispuesto en Auto anterior en el sentido de NEGAR la solicitud de entrega del depósito reclamado por cuanto se trata de un título que no se encuentra consignados a ordenes de este Juzgado.

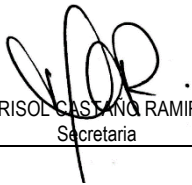
De igual manera se advierte a la abogada que la solicitud de conversión del título a favor de este Juzgado es improcedente, por cuanto el proceso de la referencia es un proceso terminado por lo que no existe fundamento para emitir tal orden.

En ese orden de ideas, su solicitud deberá ser elevada ante el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Exp. 2009-00826 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante NUBIA MARTINEZ FLOREZ se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la suma de: **i)** CIENTO UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$101.465.613,00), correspondiente a las mesadas pensionales comprendidas del 3 de junio de 2004, hasta el 30 de octubre de 2013, **ii)** DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.193.744.45), correspondientes a las mesadas pensionales comprendidas entre el 1º de octubre de 2013 al 14 de agosto de 2014, **iii)** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$195.470.280.82), correspondiente a las mesadas del 15 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2020, **iv)** por las mesadas pensionales que se sigan causando, **v)** intereses civiles legales y **vi)** costas del presente proceso.

Las anteriores condenas con fundamento en la sentencia del 29 de noviembre de 2013 emitida por el Tribunal de Descongestión Laboral con Sede en el Distrito Judicial e Santa Marta Sala Tercera de Decisión al interior del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el presente caso se tiene que las sumas cuya ejecución se pretende se encuentra consignadas en Sentencia del 29 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal de Descongestión Laboral con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta Sala Tercera de Decisión, la cual quedó en firme el 19 de mayo de 2020, fecha en que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dictó Sentencia resolviendo NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal de Santa Marta en descongestión.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de NUBIA MARTINEZ FLOREZ y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por las siguientes sumas solicitadas por la parte demandante así como por las costas fijadas en el presente proceso mediante Auto del 15 de abril de 2021 y las del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de NUBIA MARTINEZ FLOREZ y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por las condenas reconocidas a su favor en sentencia del 29 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal de Descongestión Laboral con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta Sala Tercera de Decisión.
- Segundo. ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue formulada pasados 30 días de la ejecutoria de la providencia, se **ORDENA** que por secretaría se surta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del ejecutado COLPENSIONES en los términos del Decreto 806 de 2020, carga que se encuentra en cabeza de la parte ejecutante como parte interesada.
- Cuarto.** COMUNICAR a las partes que pueden acceder al proceso ejecutivo en digital copiando y pegando el siguiente enlace en su navegador:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220090082600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Exp. 2013-00466 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante frente a entrega de títulos. Se informa que se encuentran disponibles para entrega los depósitos No 460010001570412, 460010001576019, 460010001581581, 460010001587255, 460010001595436, 460010001598782, 460010001604502, 460010001610299 y 460010001615932 por \$500.000 cada uno. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



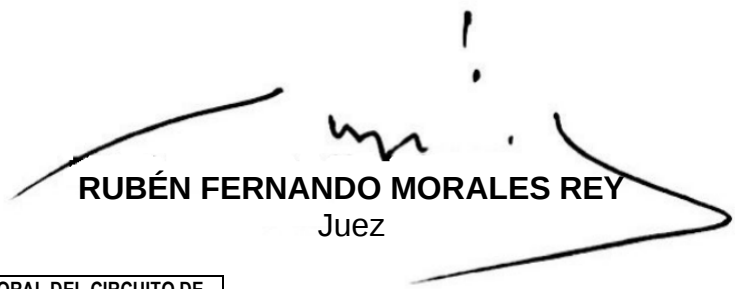
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena la entrega de los depósitos No 460010001570412, 460010001576019, 460010001581581, 460010001587255, 460010001595436, 460010001598782, 460010001604502, 460010001610299 y 460010001615932 por \$500.000 cada uno a favor del abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA identificado con C.C, No 1.101.340.003 y portador de la T.P. No 236.696 CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el expediente.

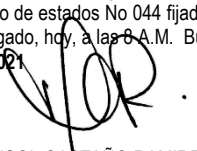
Se accede a lo solicitado por el señor apoderado en el sentido de ordenar el pago mediante ABONO A CUENTA en la cuenta de ahorros No 46079200995-7 del Banco Agrario a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

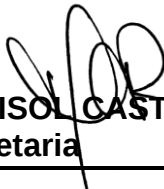
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2014-00059 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que dentro del término de traslado de la liquidación no hubo pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada. Se pone de presente que la apoderada de la ESSA solicita regulación de la medida decretada para ser informada al pagador de la ESSA. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

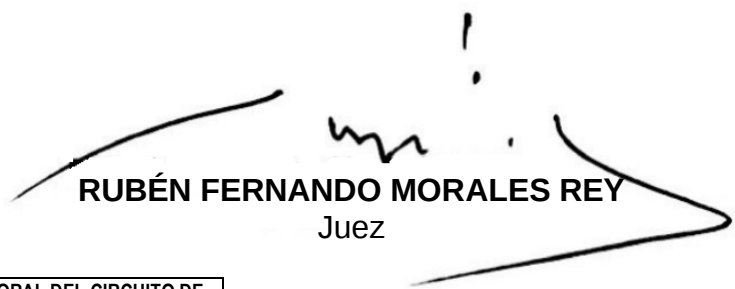
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

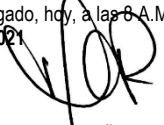
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se DECLARA EN FIRME la liquidación en el presente proceso por TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$372.175).

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutada en el sentido de modificar el límite de la medida cautelar decretada en CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).

Por secretaría infórmese a la dependencia de nómina de la ESSA de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2014-232
PROCESO: ORDINARIO
Dte. ELISEO DURAN DURAN
Ddo: ECOPETROL

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día once (11) de Mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

CONFIRMA SENTENCIA

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. _____ fijado el día de, hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-0068
PROCESO: ORDINARIO
Dte. LEONARDO CORREA MUÑOZ
Ddo: BAYER S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día once (11) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REVOCA NUMERALES 2°, 3°, 4° 5° y 6° DE LA SENTENCIA

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2015-00157 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho accede a la solicitud elevada por la parte ejecutante, y en consecuencia se DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y SECUESTRO del vehículo identificado con placas IRN 272 de propiedad de la ejecutada JANETH ROA PEÑUELA identificada con C.C. No 63.329.244.

Líbrese y tramítese oficio por secretaría con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Exp. 2015-00333

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante. Se pone de presente que la representante legal y promotora de METALURGICA DE SANTANDER S.A.S puso de presente al Juzgado el Auto No mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización No 1116 de 2006. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **RECHAZAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante en contra de METALURGICA DE SANTANDER S.A.S. Lo anterior con fundamento en el inciso primero del art 20 de la Ley 1116 de 2006 según el cual: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)”*

Por secretaría del Despacho remítase a la Superintendencia de Sociedades el expediente ejecutivo digital con el fin de ser incorporado al trámite de reorganización No 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría
--

Radicación 2016-091
PROCESO: ORDINARIO
Dte. ELIO PABON JAIMES
Ddo: TERESA DE JESUS GALVIS GARZON

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día once (11) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REVOCA SENTENCIA

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de estados electrónicos No.____fijado hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-110
PROCESO: ORDINARIO
Dte. MELIDA MONROY MACHADO
Ddo: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiuno (21) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

MODIFICA NUMERALES 1° y 6° DE LA SENTENCIA.
ADICIONA Y CONFIRMA LOS DEMAS

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. _____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2016-0270
PROCESO: ORDINARIO
Dte. ERASMO HERRERA ACUÑA
Ddo: ESSA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiuno (21) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

CONFIRMA SENTENCIA

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

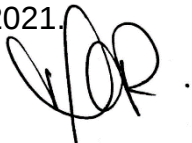
El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00295-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 26 de abril de 2021. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante GREGORIO SUAREZ JAIMES, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de REINALDO RINCON GARCIA identificado con C.C. No 91.239.608 y de RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2016-00295. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00295 el 05 de Julio de 2019, siendo objeto de recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, Corporación que dictó sentencia de segunda instancia el 16 de febrero de 2021 revocando el numeral 4 y modificando los numerales 1 y 6 de la Sentencia apelada, **quedando ejecutoriada en la misma fecha.**

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de GREGORIO SUAREZ JAIMES y a cargo de

REINALDO RINCON GARCIA identificado con C.C. No 91.239.608 y de RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutiva:

- **\$42.413.343** correspondiente a la sanción por no consignar las cesantías (Numeral sexto)
- **\$6.683.056** por concepto de prestaciones sociales (numeral 5 del sentencia)
- **\$2.725.578** Costas procesales (Auto del 21/04/2021)
- **\$2.869.748** por concepto de indemnización por despido injusto; suma que deberá ser debidamente indexada desde el 22 de agosto de 2015 hasta la fecha de pago (Numera adicional Sentencia de Primera Instancia)

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de GREGORIO SUAREZ JAIMES y a cargo de REINALDO RINCON GARCIA identificado con C.C. No 91.239.608 y de RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S por las condenas contenidas en Sentencia 05 de Julio de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia del 16 de febrero de 2021 previamente reseñados. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante se advierte que los mismos no pueden ser reconocidos desde el 6 de julio de 2019 pues la Sentencia de primera instancia fue objeto de apelación y en consecuencia quedó en firme hasta el 16 de febrero de 2021.

Adicional a lo anterior se tiene que de acuerdo con la parte resolutiva de las sentencias objeto de ejecución, se reconoció a favor de la parte demandante la indexación tanto de la indemnización por despido injusto como de las prestaciones sociales, por lo que no es posible reconocer intereses que no fueron ordenados en la Sentencia base de ejecución de conformidad con el Art 306 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de a favor de GREGORIO SUAREZ JAIMES y a cargo de REINALDO RINCON GARCIA identificado con C.C. No 91.239.608 y de RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S por las condenas impuestas en Sentencia 05 de Julio de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia del 16 de febrero de 2021 así:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.413.343)** correspondiente a la sanción por no consignar las cesantías (Numeral sexto).
- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.683.056)** por concepto de prestaciones sociales (numeral 5 del sentencia), suma que deberá ser debidamente indexada desde el 22 de agosto de 2015 hasta la fecha de pago.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.725.578)** Costas procesales (Auto del 21/04/2021) más los intereses legales

moratorios desde el 28 de abril de 2021, fecha de firmeza del Auto que aprobó la liquidación de costas.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.869.748)** por concepto de indemnización por despido injusto; suma que deberá ser debidamente indexada desde el 22 de agosto de 2015 hasta la fecha de pago (Numera adicional Sentencia de Primera Instancia)

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

- Segundo. ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto de obedecer y cumplir del 14 de abril de 2021.
- Cuarto. DECRETAR** la medida de embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad del ejecutado REINALDO RINCON GARCIA identificado con C.C. No 91.239.608:
- Apartamento ubicado en la carrera 32 No. 110 – 40 torre 1 Conjunto Residencial Las palmas de la Frontera P.H., bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 367589
 - Apartamento 804 del Edificio Multifamiliar Malibú P.H., ubicado en la Carrera 24 No. 34-48 de la ciudad de Bucaramanga, bien identificado con matricula inmobiliaria No. 300- 37127
- Quinto. DECRETAR** la medida de embargo y retención de los dineros que los ejecutados REINALDO RINCON GARCIA identificado con C.C. No 91.239.608 y RINCON FLOREZ CONSTRUCCIONES S.A.S posean en las entidades financieras BANCOLOMBIA. SA., BBVA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. FINANCIERA COOMULTRASAN, ITAÚ S.A., PICHINCHA S.A., MI BANCO S.A., CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA., GNB SUDAMERIS., COOPCENTRAL.

Una vez en firme esta providencia líbrense los oficios para ser tramitados por la parte interesada con la advertencia de la prelación del presente crédito conforme el CGP. **Se Limita la medida en \$70.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2016-355
PROCESO: ORDINARIO
Dte. MARIO GAMBOA
Ddo: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiuno (21) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REVOCA NUMERALES 4°, 5° y 6°
MODIFICA EL NUMERAL 7°
ADICIONA SENTENCIA Y CONFIRMA LO DEMÁS.

NOTIFIQUESE

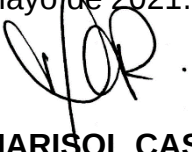


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. _____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Exp. 2016-00460 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante por costas procesales el pasado 19 de mayo de 2021. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 13 de mayo de 2021 notificado en estados del día 14 de mayo de 2021. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANTONIO RUIZ CASTILLO con cédula 91.297.209 por UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo .

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

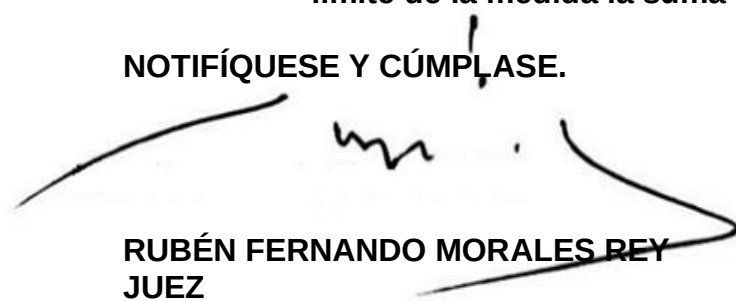
En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 13 de mayo de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00460 y notificada mediante anotación en estados del 14 de mayo de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 24 de mayo de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de MONICA INVONE GUTIERREZ CONTRERAS y a cargo de ANTONIO RUIZ CASTILLO.

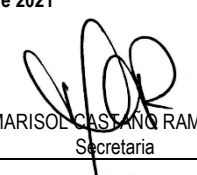
Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de MONICA INVONE GUTIERREZ CONTRERAS y a cargo de ANTONIO RUIZ CASTILLO por UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526) por concepto costas procesales impuestas en su contra al interior del proceso ordinario citado en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MONICA INVONE GUTIERREZ CONTRERAS y a cargo de ANTONIO RUIZ CASTILLO por UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526). Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que el ejecutado ANTONIO RUIZ CASTILLO con cédula 91.297.209 posea en las entidades financieras BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO BOGOTÁ. **En firme esta providencia líbrense los oficios correspondientes indicando como límite de la medida la suma de \$1.200.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No044 fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

EXP. Rad 2017-0136-00

AL DESPACHO del Señor Juez informando que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a cabo debido a problemas técnicos con la plataforma Teams.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado señala la fecha del próximo veintisiete (27) de mayo de dos mil Veintiuno (2021), a las ocho (8) de la mañana se llevara a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS; allí se practicarán pruebas, se recibirán alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

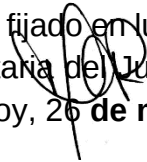
NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO
RAMÍREZ
Secretaria

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el próximo 27 de mayo de 2021. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que la apoderada judicial de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER estando dentro de la debida oportunidad procesal solicito aclaración y complementación respecto del dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOYACA; por lo que se torna necesario previo a la realización de la audiencia antes reseñada, darle trámite a dicha solicitud en los términos del art. 228 del CGP.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordena darle tramite al escrito de aclaración y complementación al experticio presentado por la parte demandada, para lo cual se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACA, para que se sirvan pronunciarse sobre los puntos indicados en dicho escrito.

Líbrese el oficio del caso con los respectivos insertos.

En consecuencia, de lo anterior, se advierte que la Audiencia programada para el día 27 de mayo de 2021 no será instalada; una vez se cuente con dicha prueba pericial se procederá con el trámite de instancia y se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de una prueba que se torna necearía para las resultas del presente negocio.

NOTIFÍQUESE,

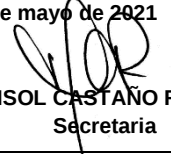


RUBEN FRNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados No ____ fijado en lugar
visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am
de hoy, 26 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

Oficio No. 2017-142

Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOYACA
Tunja-Boyacá

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARIA C.C.37.721.193 contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ DE SANTANDER; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES** RADICADO No. **2017-142.**

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021 se ordenó oficiar a ustedes a fin de que se sirvan atender la solicitud de aclaración y complementación presentada por la apoderada judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER respecto al Dictamen 000361-2019, emitido por ustedes.

Se anexa expediente digital.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Favor remitir la respuesta exclusivamente al correo electrónico j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

jebm

Radicación 2017-410
PROCESO: ORDINARIO
Dte. BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL
Ddo: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiuno (21) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REVOCA NUMERALES 2° al 6°.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00009

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA solicita al despacho la terminación del presente proceso en atención a la renuncia del trabajador Bucaramanga, Mayo 25 de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial el despacho dispone la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO de las pretensiones en atención a la renuncia del trabajador demandado.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos No 44 publicado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00016

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA solicita al despacho la terminación del presente proceso en atención a la renuncia del trabajador Bucaramanga, Mayo 25 de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial el despacho dispone la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO de las pretensiones en atención a la renuncia del trabajador demandado.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos No 44 publicado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00261 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante el 27 de abril de 2021. Bucaramanga, 26 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

El apoderado del demandante ALEXANDER HERNANDEZ RIOS pretende se libre mandamiento de pago en contra de LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO S.A.S por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

Como sustento de sus pretensiones, dice que en audiencia del pasado 17 de febrero de 2021 se dio por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00261 por conciliación entre las partes, acuerdo producto del cual el demandado se comprometió al pago de \$30.000.000, pagaderos en 6 cuotas cuyo último pago estaba programado para el 30 de abril de 2021, el cual no fue cumplido.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por ALEXANDER HERNANDEZ RIOS, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 17 de febrero de 2021.

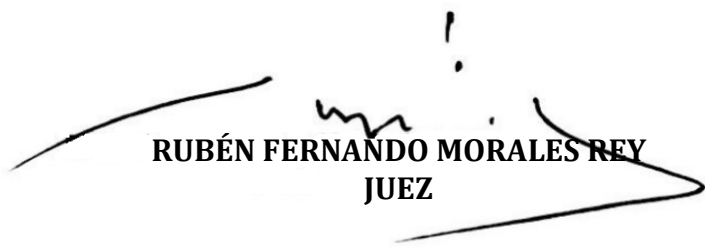
En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de ALEXANDER HERNANDEZ RIOS y en contra de LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO S.A.S por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00261.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ALEXANDER HERNANDEZ RIOS y en contra de LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO S.A.S por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00261. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende NOTIFICA EN ESTADOS de esta providencia, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes al incumplimiento, atendiendo lo dispuesto por el art. 306 CGP.
- Cuarto.** **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que el ejecutado posea en las entidades financieras relacionadas por el apoderado de la parte ejecutante en su escrito de medidas. **Se limita la medida en \$40.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Exp. 2018-00261

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art 77 en el proceso de la referencia. Bucaramanga, 24 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

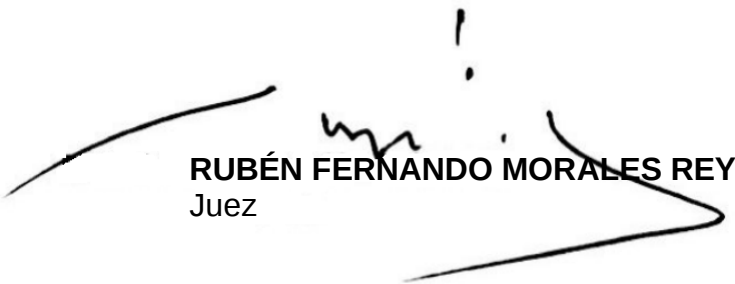
Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la agenda del despacho, se dispone FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 77 CPT en el proceso de la referencia el próximo **SIETE (07) de julio de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 08:00 am.**

Se advierte a la partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a los apoderados para que actualicen sus correos electrónicos de contacto en el SIRNA.

Se acepta la RENUNCIA de la apoderada sustituta PAULA ANDREA DUARTE LOZADA e igualmente se RECONOCER como apoderado sustituto al Abogado FABIAN RINCON PARADA en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **27 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-011
PROCESO: ORDINARIO
Dte. CIRO DURAN VACA
Ddo: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA –INDUPALMA- LTDA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiuno (21) de mayo de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

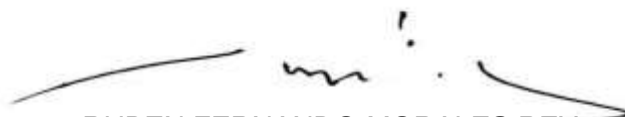
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

CONFIRMA SENTENCIA.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 26 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-191
DTE: JHON CARLOS RIASCOS ASPRILLA
DDO: OPTECOM S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso la presente diligencia para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso se procede a resolver el inconformismo presentado por el apoderado Judicial de la demandada.

Revisado el encuadernamiento se tiene que el apoderado Judicial del demandante reformo la demanda en término, y que el Despacho en auto de fecha 30 de noviembre tuvo por no reformada la demanda. Interponiendo recurso de reposición.

Con fecha quince (15) de diciembre de 2020, fue resuelto el recurso de reposición presentado por el apoderado Judicial del demandante encontrando que efectivamente la reforma de demanda fue interpuesta en el término establecido por ley esto es, dentro de los cinco días vencido el término de contestación de demanda, de esta manera reponiendo el auto, siendo publicado el día 16 de diciembre de 2020.

Igualmente, se le hace saber al togado que en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 se procedió a fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el Art, 77 del CPT y S.S., para el próximo dos (2) de agosto de 2021, a la hora de las nueve de la mañana, auto que fue publicado en estados el día 1 de diciembre de 2020, indicándole al apoderado que la fecha anteriormente publicada se mantiene para celebrar la audiencia antes enunciada.

Así las cosas, queda resuelto la solicitud elevada por el togado de la parte demandada.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

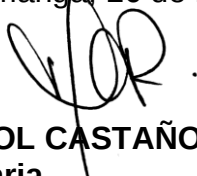
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el micrositio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00194

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada acreditó el pago de unas de las cuotas acordadas en conciliación y en consecuencia el apoderado de la parte demandante solicita no librar el mandamiento de pago solicitado. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

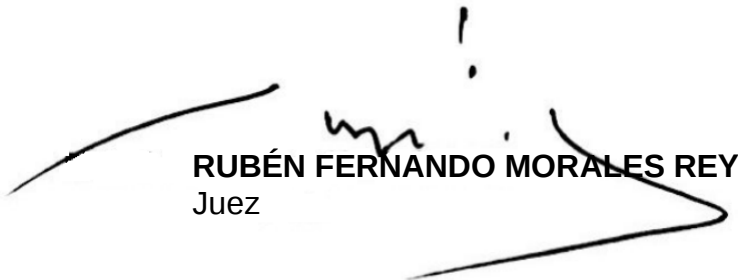


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho se ABSTIENE de librar mandamiento de pago en el presente asunto en atención a lo manifestado por la parte demandante,

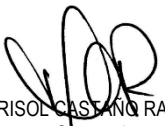
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00022

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



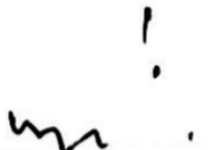
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda del despacho, de acuerdo con la cual para el mes de Junio se encuentran programadas AUDIENCIAS CONJUNTAS como medida de descongestión, el despacho dispone MODIFICAR el Auto del 22 de febrero de 2021 en el sentido de REPROGRAMAR la audiencia del art 77 y 80 fijada en el presente proceso, para ser celebrada el próximo 09 de junio de 2021 a las 8:00 am de manera CONJUNTA con los radicados 2019-00423 y 2020-00004.

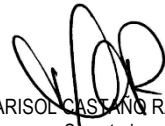
La audiencia será llevada a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS por lo que las partes deberán estar atentas al enlace que se remita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 27 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00215

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Pretende la demandante OLGA AZUCENA SUAREZ PEREZ se libre mandamiento de pago en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA por las sumas acordadas en el documento de transacción celebrado entre las partes el pasado 21 de diciembre de 2020 más los intereses moratorios causados desde la fecha que hizo exigible - 20 de enero de 2021- hasta que se verifique el pago de la obligación, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar a la aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el contrato de transacción celebrado por concepto de prestaciones, cesantías, vacaciones, intereses a las cesantías y sanción moratoria del art 65 CST.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral arts. 488 y 489, y Ley 712 de 2001

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 1 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un contrato de trabajo.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva visible a folios 5 a 8 del expediente, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de OLGA AZUCENA SUAREZ PEREZ y en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA, por las sumas consignadas en el documento de TRANSACCIÓN suscrito entre las partes, más los intereses moratorios causados desde el 20 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta que se verifique el pago de la obligación, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar a la aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el contrato de transacción celebrado por concepto de prestaciones, cesantías, vacaciones, intereses a las cesantías y sanción moratoria del art 65 CST. De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho del presente proceso. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de OLGA AZUCENA SUAREZ PEREZ y en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA, por las siguientes sumas:

- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.426.700) por concepto de cesantías
- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.426.700) por concepto de prima de servicios
- SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.213.334) moneda corriente por concepto de vacaciones
- QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.442.245) por concepto de intereses a las cesantías tal
- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$44.160.000) por concepto de sanción moratoria

Más los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta que se verifique el pago de la obligación, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar a la aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el contrato de transacción celebrado.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.

Cuarto. **RECONOCER** al abogado JORGE JEFREY DIAZ PEÑA identificado con C.C. No 1098664065 y portador de la T.P. No 258.240 CSJ como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
